

ANÁLISIS SOBRE LA POSIBILIDAD DE HACER OBLIGATORIOS Y
VINCULANTES LOS PROTOCOLOS DE FAMILIA EN LAS SOCIEDADES
REGULADAS EN COLOMBIA

MARÍA GONZÁLEZ AGUDELO Y MARIANA BOTERO ESCOBAR

Monografía

Asesor
Natalia Naranjo Mejía

UNIVERSIDAD EAFIT
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLIN
2023

TABLA DE CONTENIDO

RESÚMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1- Empresas de familia	6
La familia	6
La empresa.....	6
Empresa de familia.....	7
Prevención de los problemas familiares	12
CAPÍTULO 2 - Protocolos de familia	15
CAPÍTULO 3 - Protocolos de familia en Colombia, Latinoamérica y España.	23
CONCLUSIÓN	27
BIBLIOGRAFÍA	30

RESÚMEN

Las empresas familiares en Colombia y en el mundo representan un gran porcentaje en la economía, por tal razón, garantizar su perdurabilidad en el tiempo es de gran importancia ya que muchas de estas empresas no pasan de la tercera generación. Es por esta razón que, alrededor del mundo se ha implementado la figura de los protocolos de familia, los cuales son instrumentos por medio de los cuales se establecen reglas de manejo, control, administración y direccionamiento para la solución de los conflictos que se generen dentro de éstas; sin embargo, no existe desarrollo normativo que consagra esta figura en Colombia, solo hay algunos pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades en calidad de recomendaciones para su aplicación al interior de las sociedades de familia.

Por esta razón, en el presente trabajo se realizará una conceptualización acerca de la institución jurídica de la empresa de familia, delimitando las características especiales que hacen que una empresa sea de familia, para luego entender cuáles problemas se derivan de esta y qué herramientas se tiene a disposición para evitar y solucionar estos problemas; llegado a los protocolos de familia como una de las posibles soluciones y analizar si éstos tienen requisitos formales para su vinculatoriedad. Luego se procederá a entender la naturaleza jurídica de estos protocolos, la normatividad aplicable, y la aplicación de los protocolos de familia en otros países, con el fin de poder llegar a determinar si estos protocolos son una herramienta vinculante y obligatoria para todos sus miembros.

ABSTRACT

Family businesses in Colombia and in the world represent a large percentage of the economy, for this reason, guaranteeing their durability over time is of great importance since many of these companies do not go beyond the third generation. It is for this reason that the figure of family protocols has been implemented around the world, which are instruments through which rules of management, control, administration, and direction are established for the solution of conflicts that are generated within of this; However, there is no regulatory development that consecrates this figure in Colombia, there are only some pronouncements from the Superintendence of Companies as recommendations for its application within family companies.

For this reason, in the present work a conceptualization will be carried out about the legal institution of the family company, delimiting the special characteristics that make a family company, in order to later understand what problems are derived from it and what tools are available to prevent and solve these problems; arriving to family protocols as one of the possible solutions and analyzing if they have formal requirements for their binding nature. Then we will proceed to understand the legal nature of these protocols, the applicable regulations, and the application of family protocols in other countries, in order to be able to determine if these protocols are a binding and mandatory tool for all its members.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años se ha evidenciado la importancia que representan las empresas familiares, en el sentido de que, al ser la gran mayoría¹ de las empresas, cumplen un importante rol en el crecimiento de las economías a nivel mundial, puesto que son una fuente principal de generación de empleo y aporte al PIB nacional²; no obstante, estudios han demostrado que, por lo general, no sobreviven a la tercera generación,³ lo cual evidencia las dificultades que se presentan a la hora de transferir el negocio de generación en generación y, a su vez, esto responde a la deficiente planificación ante sucesos inesperados, como por ejemplo, la sucesión familiar.

Por otra parte, es posible afirmar que, el desconocimiento de la utilidad que representan los protocolos de familia como mecanismo para la solución de controversias al interior de las empresas familiares puede presentarse, en gran medida, por la falta de interés en la regulación de esta institución por las legislaciones a nivel mundial. Tal situación debe alarmar en tal sentido de que valga la pena una mayor intervención de las instituciones del ordenamiento jurídico colombiano reguladoras en el tema para proveer e informar de estos instrumentos, tales como el protocolo de familia, que garanticen la perdurabilidad de éstas en el tiempo.

En ese sentido, el objetivo general y principal del presente trabajo es determinar si los protocolos de familia en las empresas familiares colombianas son vinculantes y obligatorios, establecer si deben tener algún formalismo para que sean vinculantes, revisar cuál podría ser la naturaleza de esta herramienta y finalmente hacer un rastreo de cómo están regulados en el derecho comparado.

Para desarrollar lo anteriormente señalado, el trabajo consta de tres capítulos. El primero de ellos será de preliminares y en él se desarrollará toda la contextualización acerca del concepto de empresa de familia y, para dar claridad en éste, se hablará de la familia como la institución jurídica fundamental de la sociedad y del concepto de empresa como tal. Luego, se abordarán los problemas más comunes que se presentan al interior de dichas sociedades para llegar al foco principal del trabajo que son las herramientas que existen para la prevención de éstos y, principalmente se desarrollará, el capítulo del protocolo de familia, entendiendo su naturaleza jurídica, su aplicación en los tipos societarios y su vinculatoriedad para los miembros de la empresa familiar.

¹ EL HERALDO, 2018. El 86,5% de las empresas en el país son familiares, <https://www.elheraldo.co/economia/el-865-de-las-empresas-en-el-pais-sonfamiliares-50908>

² APONTE LÓPEZ, Andrés Camilo. La importancia de las empresas familiares y su legado intergeneracional. En: Nego notas: Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, 2019. p.2.

³ BARROSO MARTÍNEZ, Ascensión y BARRIUSO IGLESIAS, Cristina. Las Empresas Familiares. p.1.

Finalmente, se presentarán las conclusiones a las que se llegaron después de la investigación y las recomendaciones que evidencien la importancia de la aplicación de los protocolos de familia para que sean integrados por las sociedades de familia como instrumento jurídico que les permita lograr el objetivo de garantizar la perdurabilidad de éstas a lo largo de las generaciones.

CAPÍTULO 1- Empresas de familia.

La familia

La familia como institución jurídica está contemplada en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, en esta norma se le reconoce como el núcleo fundamental de la sociedad. Asimismo, se establece que se constituirá por vínculos naturales o jurídicos creados a partir de la decisión de dos personas de contraer matrimonio o la simple voluntad de conformar dicha unión. Se le impone la carga al Estado y a la sociedad en general de proteger a esta institución de una manera íntegra, puesto que la honra, la dignidad y la intimidad de ella no pueden ser violados bajo ninguna circunstancia. También, se establece que las relaciones entre los miembros de una familia tienen que fundarse en la igualdad y el respeto recíproco y, en contraposición, dispone que cualquier forma de violencia familiar será sancionada por la ley.⁴

Al respecto, en él se establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y, por ende, la institución más importante en el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior, teniendo en cuenta que es una entidad cambiante en el tiempo y, a su vez, en razón de circunstancias sociales, políticas y económicas a las que se ha visto enfrentada, es una institución que goza de protección legal y constitucional.

La empresa

Por su parte, la empresa está definida por el Código de Comercio en su artículo 25, en él se establece que la empresa será entendida como cualquier actividad económica enfocada en la producción, transformación, circulación o custodia de bienes, o para la transformación de servicios, realizando estas actividades mediante establecimientos de comercio.⁵

⁴ COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia; Artículo 42.

⁵ COLOMBIA. CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. [CCO] Decreto 410 de 1971; Artículo 25.

Ahora bien, esta definición de empresa es aplicable tanto para ente públicos como privados, pero, a partir de este momento, únicamente se hablará del concepto de empresa como ente privado. Adicionalmente, es importante mencionar que en el ámbito privado encontramos personas naturales y personas jurídicas y ambas pueden ejercer actividades económicas, es decir, el desarrollo de la actividad económica organizada no supone ninguna forma jurídica específica para que se lleve a cabo y, por esto, puede ser desarrollada por personas naturales, sean comerciantes o no y por personas jurídicas de cualquier naturaleza.

Aclarado lo anterior, se debe iniciar por lo básico indicando la naturaleza jurídica del derecho de asociación. Al respecto, el derecho societario o de asociación tiene fundamento jurídico desde la Constitución Política de Colombia, en su artículo 38 el cual indica que, “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”⁶. Por tal razón, teniendo en cuenta que es una institución que cuenta con naturaleza jurídica constitucional, debe tener un desarrollo jurídico extenso.

Igualmente, el Código de Comercio colombiano, en su artículo 100, proporciona un contexto sobre clasificación de las sociedades y en este se determina que se debe entender por sociedad comercial para todos los efectos legales, las que se formen con el propósito de ejecutar actos o empresas mercantiles, si la empresa realiza actos mercantiles y actos no mercantiles, esta será comercial, más si está en su objeto social no realiza actos mercantiles, esta será una sociedad civil, sin embargo ambas estarán sujetas para todos los efectos a la legislación mercantil.⁷

Finalmente, la importancia de la existencia de las empresas y de garantizar que éstas perduren en el tiempo, radica en el hecho de que son instituciones que contribuyen a la sociedad de muchas maneras, principalmente, al garantizar la generación de empleos a muchas personas y, esto trae como consecuencia que, en todas las economías mundiales muchas familias tengan el sustento básico, generándoles bienestar. Sin embargo, para que esto suceda se hace necesario la creación de políticas y herramientas que tengan como propósito el crecimiento de las mismas y, con mayor razón, sabiendo que el porcentaje mayoritario de las empresas a nivel mundial son familiares, puesto que son las que por naturaleza se constituyen dada la cercanía por parentesco entre los miembros de ésta.

Empresa de familia

Respecto de lo anterior, debe decirse que, desde el comienzo de los tiempos, la empresa familiar se constituyó como una de las primeras formas de

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA; Op. cit., Artículo 38.

⁷ CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. Op. cit., Artículo 100.

implementación de actividades industriales y comerciales,⁸ Partiendo del hecho de que la familia es la base de la sociedad y la primera organización humana, es posible deducir que las empresas de familia son la forma más antigua de organización empresarial. Al respecto, es importante resaltar que cuando se habla de empresa familiar no sólo nos limitamos a las relaciones de sangre, es decir cónyuge e hijos, sino también en las relaciones de parentesco, es decir, también es aplicable a lo que se conoce como la extensión de la familia.

Hoy en día, las empresas familiares juegan un papel muy importante dentro de la economía de cualquier país, y de ésta depende, en gran medida, el progreso de la economía de los mismos, lo anterior, teniendo en cuenta que a través de éstas se genera empleo, lo cual permite mejorar la calidad de vida de quienes participan dentro de la empresa.

En palabras de la Superintendencia de Sociedades, una sociedad de familia es aquella que se encuentra controlada por los integrantes de una misma familia, estos pueden ser hermanos, primos, sobrinos, tíos, abuelos, nietos, etc. Respecto de las sociedades que se encuentran en la segunda y tercera generación aparecen vinculados miembros de la familia con un parentesco más distante que el señalado anteriormente, más esto no desnaturaliza la esencia del control que ejercen los integrantes de la familia en los que se relaciona el campo de la empresa, familia y propiedad.

Ahora bien, según el Grupo Europeo de Empresas Familiares (GEEF) y el Board del Family Business Network (FBN), las empresas deben cumplir con una serie de requisitos para ser consideradas “de familia”. Un primer criterio se establece teniendo en cuenta si la mayoría de los votos están en cabeza de los integrantes de la familia que la fundaron o de quien haya adquirido el capital social; esta mayoría se puede dar de forma directa o indirecta. Adicionalmente, se considerará familiar aquella en la cual por lo menos un integrante de la familia participa en la dirección de la compañía y, por último, cuando la persona que la fundó o adquirió su capital social, sus familiares o descendientes poseen el 25% de los derechos de voto que están avalados por el capital social.⁹

La legislación colombiana a través de diferentes normas le ha dado validez a la figura de la sociedad de familia. En primer lugar, en el artículo 98 del Código de Comercio se establece que el contrato de sociedad es el que se celebra entre dos o más personas en el que se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el propósito de dividir las utilidades obtenidas por la empresa o la actividad social realizada, resaltando que una vez la sociedad sea legalmente constituida, esta formara una persona jurídica diferente a la de los socios individualmente considerados.”¹⁰

⁸ BARROSO MARTÍNEZ, Ascensión y BARRIUSO IGLESIAS, Cristina. Las Empresas Familiares. Op. cit., p.1.

⁹ URREA MARTIN, Alfonso. vivir, trabajar y crecer en familia. México: LID Editorial mexicana SA, 2020. 211 p. ISBN 978-607-8704-14-9.

¹⁰ CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. Op. cit., Artículo 98.

De la norma anterior se deriva el hecho de que cualquier persona tiene libertad de asociarse con otra para que, de forma organizada y de acuerdo con lo establecido en la ley, realicen actividades económicas; por consiguiente, la ley hace claridad en la posibilidad de que los mismos integrantes de una familia puedan asociarse. Al respecto, en el artículo 102 del Código de Comercio se establece que las sociedades creadas entre padres e hijos o entre cónyuges así estos sean los únicos asociados serán válidas, adicional, menciona que los cónyuges de forma conjunta o separada podrán aportar a la sociedad que formen entre estos o con más personas cualquier clase de bienes.¹¹

Adicionalmente, en el artículo 435 del Código de Comercio se dispone que las juntas directivas de las sociedades no podrán estar conformadas en un porcentaje mayoritario por personas vinculadas entre sí por matrimonio ni por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; sin embargo, en la misma norma se exceptúa a las sociedades de familia, norma que, una vez más, valida la existencia de ese tipo de empresas¹².

Asimismo, en el artículo 6 del Decreto Reglamentario 187 de 1975, se pretende dar una definición de lo que son las sociedades de familia y, en él se establece que cuando el control económico, financiero o administrativo esté en cabeza de personas ligadas entre sí por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, se tratará de una empresa de familia. Al respecto, vale la pena aclarar que el control administrativo se establece respecto de los órganos de gobierno de una sociedad, para lo cual, los miembros de la familia deberán ostentar el poder decisorio; mientras que el control económico y financiero se da cuando éstos tienen la mayoría de las cuotas, partes de interés o acciones del capital social.¹³

Respecto de lo anterior, se puede señalar basándose en ese articulado que, la existencia de este tipo de sociedades está supeditada al cumplimiento de dos requisitos. El primero de ellos se refiere a la existencia de una vigilancia y control económico, financiero o administrativo y, luego, se debe verificar que esta vigilancia la desplieguen personas ligadas entre sí. Además, es fundamental que confluyan por un lado, una colaboración predominante de la familia en el capital social y, por otro, que estos ejerzan el ejercicio del control en la toma de decisiones.

Ahora bien, es importante resaltar que la legislación colombiana no tiene un tipo societario específico para las empresas familiares, sino que simplemente se encuentran permitidas por la ley siempre y cuando se cumpla con las formalidades y requisitos que se establecen en cada tipo societario elegido para desarrollar su actividad. Referente a los anterior, en el Código de Comercio, se encuentran establecidas las siguientes sociedades: la sociedad colectiva, la

¹¹ *Ibíd.*, Artículo 102.

¹² *Ibíd.*, Artículo 435.

¹³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto reglamentario 187. (8, febrero, 1975). Por medio del cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia de impuestos sobre la renta y complementarios. Artículo 6.

sociedad en comandita simple, la sociedad en comandita por acciones, la sociedad limitada, la sociedad anónima y la sociedad de hecho; adicionalmente, bajo la Ley 1258 de 2008 la sociedad por acciones simplificada. Con esto es posible determinar que a las sociedades de familia se les da el mismo trato que a las demás sociedades con dos excepciones en materia de impuestos específicos y en la conformación de las juntas directivas en las sociedades por acciones.

Aclarado lo anterior, vale la pena destacar el hecho de que en el ordenamiento jurídico colombiano existe un órgano administrativo encargado del control y vigilancia de las sociedades, cualquiera que sea su clasificación; se trata de la Superintendencia de Sociedades, entidad que anualmente emite conceptos e informes de las situaciones financieras y estructurales de las sociedades en el país y, en uno de estos pronunciamientos se señaló que “para el 2019, el 50,26% de las empresas en Colombia son empresas familiares.”¹⁴

Por su parte y con la falta profundización normativa respecto de este tipo de sociedades, la Superintendencia de Sociedades en el año 2011 se pronunció al respecto, indicando que, si bien no existe una definición legal, ni un procedimiento establecido que implique el reconocimiento formalmente de las “sociedades de familia”, la ley hace referencia a este tipo de sociedades en los artículos 102 y 435 del Código de Comercio. considerándolo como una modalidad sin diferentes aplicaciones a las disposiciones generales y especiales que establece el Código de Comercio para el tipo de sociedad que sea adoptado.¹⁵

En síntesis, el animus societatis, como elemento esencial del contrato de sociedad, tiene que existir entre los miembros de una misma familia para que así se pueda considerar como una sociedad de éste tipo; sin embargo, por la naturaleza de la misma se pueden generar con mayor facilidad problemas internos que ponen en riesgo el funcionamiento óptimo de la empresa, e incluso, llevando a la consecuencia no deseada de la terminación de este tipo de sociedades, pero para tratar de evidenciar las soluciones que ayuden a mitigarlos y en pro de la perdurabilidad de las mismas, se hace necesario identificar de manera general los problemas más comunes que se pueden generar dentro de éstas.

Problemas de las empresas familiares

Al respecto, a pesar de lo importante que son las empresas familiares en la economía, y que su constitución se desarrolle de una manera orgánica, muchas

¹⁴ COLOMBIA. CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. CONFECÁMARAS; SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para Empresas Competitivas, Productivas y Perdurables. (noviembre 10 de 2020). Bogotá. p. 81.

¹⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-042022. Algunos aspectos relacionados con las Sociedades de Familia: 2011.

de ellas no tienden a durar en el tiempo puesto que tienden a acabarse en las primeras generaciones. Una de las grandes diferencias entre las empresas y las empresas de familia son las relaciones que se generan al interior de las últimas entre quienes participan en la sociedad, toda vez que estas relaciones están mediadas por el afecto y la relación de cercanía, por lo cual, gracias a los cambios generacionales que se presentan, pueden surgir con mayor facilidad conflictos por asuntos patrimoniales, de poder, gobierno y gestión.

La sucesión es uno de los problemas más evidentes dentro de las empresas familiares, toda vez que éste es el momento en el que empiezan los cambios generacionales, por lo cual, la falta de planificación de lo que se debe hacer ante tal circunstancia, puede generar un desorden importante al interior de la empresa puesto que no se encuentra establecido con claridad lo que se hará ante el deceso de un miembro ya sea por muerte, por incapacidad de ejercer el cargo o simplemente porque un miembro decide retirarse de la empresa.

En relación con lo anterior, en las empresas en las cuales el fundador es una parte importante de la misma y la mayoría de las actividades que en ella se desarrollan dependen del fundador, el proceso de sucesión se torna complejo ante una falta de planificación y corre el riesgo de que el mismo pueda fracasar. A su vez, otra situación conflictiva que se genera al momento de presentarse sucesión es cuando la empresa es gestionada por personas que no saben delegar y no permiten que las otras personas participen de su trabajo, por tal razón, cuando esta persona llegue a faltar será complicado poder hacer la transferencia del cargo a alguien más debido al desconocimiento que se tiene sobre su trabajo dentro de la empresa.

Adicionalmente, en algunas ocasiones, el choque generacional produce diferencias en la forma en la cual los integrantes de una empresa familiar la vean o el futuro de ésta; por lo que en el desarrollo de la administración de la empresa se pueden presentar conflictos derivado de las diferencias entre las ideas de las generaciones más jóvenes con la visión tradicional del fundador. En tal sentido, con el cambio generacional llegan nuevas ideas y conceptos que pretenden innovar el negocio y, según como éstas sean gestionadas, podrán afectar positiva o negativamente; por consiguiente, cuando no hay un plan de sucesión establecido y se presenta la sucesión antes descrita, se puede generar retrasos en la empresa.

También, debido al carácter familiar de la empresa, es posible que los encargos sean ejecutados sin un esquema previamente establecido, es decir, sin una guía en la que otra persona se pueda apoyar para ejecutar las mismas. Por esto, se pueden generar contingencias en el momento en el que, bien sea un miembro de la familia o un nuevo empleado, entre al negocio a ejercer esas funciones que no tienen un respaldo. Además, por la falta de ese sistema previamente establecido, el hecho de que los miembros de la empresa no sepan delegar sus funciones, genera problemas dentro de éstas, puesto que el trato personal entre los miembros no permite que las funciones sean delegadas de la mejor manera; lo mismo sucede cuando no se establecen con claridad las responsabilidades de cada uno de los miembros.

Lo anterior, se presenta por el hecho de que al estar combinados el concepto de empresa con el de familia, se mezclan los sistemas de cada una de estas instituciones, en el sentido de que, lo característico en la familia son los lazos predominantemente afectivos, mientras que, la normalidad en las empresas es que los roles sean jerárquicos. Por tal circunstancia, ante una falta de definición de los roles que serán desempeñados por cada uno de los miembros de la empresa e integrantes de la familia, se presentarán conflictos con más facilidad.

Otra problemática común en las sociedades de familia se genera por el desorden financiero al interior de éstas. Al respecto, cuando no se determina con claridad qué hace parte del patrimonio familiar y qué hace parte de la empresa, se pueden empezar a combinar gastos familiares con los de la empresa, generando así, desbalances económicos y problemas financieros derivados del mal uso del dinero por parte de los integrantes de la familia.

Así las cosas, cuando no existe un plan preestablecido de gestión de estos problemas, el resultado ocasionará que las empresas familiares no logren subsistir a lo largo del tiempo, es por esta razón que se han establecido diferentes mecanismos para planificar y gestionar estos problemas desde antes de que surjan y así garantizar la perdurabilidad de las empresas.

Prevención de los problemas familiares

Para darle un buen manejo a los problemas familiares, y prevenir que estos generen el fin de la empresa, se han establecido diferentes mecanismos que permiten la gestión y la planeación de la empresa familiar, al respecto, en este apartado se realizará una conceptualización de forma general acerca de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Familia y, en el capítulo siguiente, se profundizará respecto de la tercera forma de prevención de los problemas generados al interior de las sociedades familiares, conocida como los protocolos de familia.

1. Asamblea de accionistas

Es el órgano de la sociedad encargado de representar los intereses de todos sus socios/accionistas. Dentro de sus funciones principales se encuentran el nombramiento del Consejo de Administración o Junta directiva; y la aprobación de todas sus gestiones y de los estados financieros. Además, este órgano es el encargado de buscar un balance entre los intereses de la empresa y los de la familia, basándose en las posibles recomendaciones que haga la Junta directiva y la situación de la familia.

Por otro lado, este órgano también tiene dentro de sus funciones la de decretar y ordenar la repartición de dividendos y, en las sociedades de familia puede ser un punto crítico ya que el tema financiero puede ser más controversial de lo normal, por lo que, se recomienda hacer uso del protocolo de familia en el cual se estipule con claridad la manera en la que se hará la repartición de éstos, se podrán evitar muchos conflictos.

Otra función con la que cuenta la Asamblea de Accionistas es la elección del Consejo de Administración o Junta Directiva bajo los parámetros establecidos en los estatutos y en el protocolo de familia. Asimismo, este órgano debe de fundar todas las decisiones importantes sobre la empresa como por ejemplo temas relacionados con adquisiciones, transformaciones, fusiones, escisiones, entre otras, en la información que le brinda la Junta Directiva a través del ejercicio del voto, por lo que deberá velar por que las decisiones sean tomadas por mayoría y garantizar, a su vez, que sean acatadas por la minoría.

En síntesis, una Asamblea de Accionistas o de Socios, es la suma de todos los miembros y, para las sociedades de familia, consiste en la suma de todos los integrantes de ésta y en la cual se toman decisiones importantes para el futuro de la empresa por medio del voto de la mayoría del porcentaje accionario. Es decir, este órgano está conformado por todos los miembros de la familia, pero, específicamente en los que recaiga la propiedad de las acciones y, este puede ser el motivo por el cual se generan inconvenientes al interior de ésta; por tal razón, se hace importante que contar con un protocolo de familia para prevenirlos y establecer directrices para la toma de decisiones y la solución de los problemas que se generen al interior de la sociedad.

2. Consejo de familia

Otra herramienta que se puede implementar para prevenir los problemas dentro de una empresa familiar es la constitución del Consejo de Familia, con éste se busca mantener la unión familiar, el fortaleciendo de los vínculos de la familia con la empresa y esto se logra promoviendo la integración entre los miembros hasta llegar al punto en el que se procura mantener la seguridad de todos, la reputación fiscal y empresarial y, también, el patrimonio común por fuera de la empresa¹⁶.

Dependiendo del tamaño de la empresa y de la familia, dentro del Consejo de Familia se podrían crear diferentes comités para la regulación de las diferentes situaciones, por ejemplo:

- *Comité de seguridad personal*: se encarga de velar por la protección de la familia por medio de diferentes herramientas como lo son los equipos de

¹⁶ URREA MARTIN, Alfonso. vivir, trabajar y crecer en familia. Op. cit., p.115.

vigilancia, contratación de personal como escoltas para los integrantes entre otras.

- *Comité de contabilidad e impuestos:* con él se busca ayudar a los miembros de la familia con las diferentes necesidades en temas de impuestos y contabilidad y, si es del caso, brindar asesoría en este tema.
- *Comité de gestión patrimonial:* se encarga del manejo de las inversiones según los diferentes grados de riesgo y tipo de inversión.
- *Comité de educación:* encargado de la transmisión de conocimiento y valores a las generaciones siguientes y prepararlos para cuando sea el momento de entrar a suceder los puestos vacantes en la empresa.
- *Comité social:* trata temas de participación ciudadana y filantropía, es en el que se miran las diferentes alternativas para aportar a la sociedad como empresa.¹⁷

Los anterior, son algunos ejemplos de lo que se puede desarrollar dentro del Consejo de Familia siempre y cuando los temas tratados y las decisiones que se tomen estén de acuerdo con lo establecido en el protocolo de familia, promoviendo que las generaciones actuales transmitan a la siguiente la obligación de cuidar, hacer crecer y entregar el patrimonio de la empresa a los herederos.

Finalmente, el Consejo de Familia sería el órgano responsable de fomentar las relaciones emocionales de la familia con la empresa, engancharlos a él y buscar involucrar a los integrantes más desinteresados para que conozcan la empresa a profundidad o también a los integrantes que solo conozcan la empresa de forma superficial porque no participan activamente en el día a día en la empresa ya que no trabajan en ésta o no hacen parte de las juntas o asambleas dependiendo del tipo societario, con el fin de evitar inconvenientes por desconocimiento del manejo al interior de la sociedad.

¹⁷ Ibíd. p. 115.

CAPÍTULO 2 - Protocolos de familia

Pese a la importancia que tienen las sociedades familiares dentro de la economía a nivel mundial, se ha podido evidenciar que, por lo general, no sobreviven a la tercera generación¹⁸, para lo cual, y en pro de que tal circunstancia sea menos recurrente, se han creado mecanismos que permiten evitar y dirimir los conflictos que se presenten al interior de éstas. Con relación a lo anterior, se encuentran los protocolos familiares, frente a los que la doctrina ha indicado que radican en, un grupo de reglas establecidas en la asamblea familiar en el que determinan particularidades relacionadas a la manera en la que se van a desenvolver las relaciones entre los familiares y los diferentes órganos, las funciones que desarrollarán y los procedimientos que se deben usar para llegar a acuerdos y tomar decisiones, adicional a la fijación de los valores esenciales de la familia.¹⁹

En ese sentido, el protocolo familiar no es una herramienta que esté regulada por la legislación colombiana, sin embargo, la Supersociedades, ha dicho que en las sociedades familiares es común que se celebren contratos o acuerdos entre los accionistas y éstos son comúnmente llamados “protocolos de familia”. En ese mismo sentido, esta Superintendencia estableció que son instrumentos en los que se pactan las reglas de administración de la sociedad para evitar que, ni la familia ni la empresa como instituciones separadas y las relaciones entre los miembros que concurren en ambas, resulten afectadas por circunstancias que sobrevengan y pongan en riesgo la sostenibilidad de la empresa. Por último, respecto del contenido del protocolo afirmó que puede contener tanto derechos como deberes (inclusive de naturaleza personalísima).²⁰

Asimismo, se ha dicho por parte de la Supersociedades que, se considera a los protocolos de familia como documentos de carácter preventivo, por medio de los cuales, tanto las familias como las empresas, establecen las normas para enfrentar los problemas que puedan afectar el buen desarrollo de la sociedad; también, se entiende como un acuerdo que, desde una óptica jurídica, tiene índole de paraestatutario. Con todo, dispone esta entidad que para el perfeccionamiento de un protocolo de familia basta el acuerdo de voluntades y no son necesarias formalidades especiales adicionales; en tal sentido, se entiende que es ley para las partes que lo suscriben, deberá ser ratificado por los integrantes de las generaciones futuras y deberá ser revisado periódicamente para ajustarlo a las necesidades de la empresa. Los únicos límites son la ley, los estatutos y las normas de orden público y, finalmente, para su suscripción debe mediar la libertad de todos los miembros o accionistas de la familia para expresar sus pensamientos, sin que haya presión de unos familiares sobre los otros.²¹

¹⁸ Ibid. p.48.

¹⁹ GÓMEZ BETANCUR, G. La empresa familiar ideal, artículo publicado en el diario La República. (agosto de 2000). La República, págs. 50-68.

²⁰ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-206544. Protocolo de familia en una sociedad por acciones simplificadas y otros. 2018; p. 4.

²¹ Ibid., p. 6.

Al respecto, se puede afirmar que, a pesar de la ausencia de legislación en Colombia en lo referente al protocolo de familia, esta herramienta desempeña un gran rol dentro de las sociedades familiares, puesto que permite de forma previa regular e impartir fundamentos y normas internas de carácter jurídico vinculante y, aún cuando no tenga el rango de un estatuto, cumple funciones similares; adicionalmente, es pertinente resaltar el hecho de que este contrato o documento societario debe tener unas características específicas, las cuales son el consentimiento, la voluntad y la publicidad del mismo.

De manera preliminar, vale la pena destacar el hecho de que, sin importar la naturaleza jurídica que sea elegida por los integrantes de la sociedad familiar para pactar el protocolo de familia, el mismo debe cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 1502 del Código Civil y el artículo 101 del Código de Comercio para que sea válidos, estos requisitos hacen referencia a la existencia de capacidad legal respecto de quienes lo suscriben y, adicionalmente, su consentimiento no podrá estar viciado por error, fuerza o solo y; por último, el protocolo debe versar sobre un objeto y causa que sean lícitos.

Por su parte, es importante resaltar que, en los protocolos de familia se pueden tratar diferentes temas, desde la forma en cómo se va a manejar el dinero hasta cuáles son los requisitos que se deben cumplir para llegar a ocupar un cargo en la empresa; por esto es importante definir la naturaleza jurídica de este acuerdo, toda vez que puede tener diferentes naturalezas dependiendo de cómo sea pactado, al respecto, los protocolos de familia pueden ser presentados de diferentes maneras, estas pueden ser; como un conjunto de obligaciones naturales, como un contrato, como parte de los estatutos de la sociedad familiar o como parte de un acuerdo de accionistas. y según la forma elegida por la familia para incorporarlo este tendrá mayor o menor seguridad jurídica, obligatoriedad y vinculatoriedad, haciéndolo o no exigible frente a la jurisdicción competente.²² Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá analizar cada una de las cuatro formas mencionadas y sus respectivos beneficios para la empresa.

En primer lugar, los protocolos de familia pueden ser pactados como obligaciones naturales, en cuanto a que existen algunas familias que prefieren realizarlo como un tipo de código ético, sin que éste imponga obligaciones que sean exigibles de forma legal, es decir, que los límites que se impongan sean simbólicos. Es por esto que, no se pactan ningún tipo de acciones legales para garantizar su cumplimiento, por lo que su naturaleza jurídica será la de una obligación natural. Éstas últimas son definidas por el Código Civil en el artículo 1527 numeral 3 como obligaciones que “no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas.”²³ Éstas se caracterizan porque el acreedor no cuenta con acciones para hacer exigibles las obligaciones del deudor.

²² TORRADO VILLAMIZAR, Rómulo Helí Abel. El protocolo de familia, ámbito de aplicabilidad en el derecho colombiano. Dirigida por Carlos Tejeiro. Tesis pregrado, Universidad de los Andes, Facultad de derecho, Bogotá D.C 2011

²³ COLOMBIA. CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. Ley 57 de 1887; Artículo 1527.

Por tanto, si el protocolo de familia no habla sobre la exigibilidad de las obligaciones que se hayan pactado en éste, éstas sólo serán un conjunto de obligaciones naturales pactadas por los miembros de la familia que buscan dirigir la relación y el comportamiento de la familia como a manera de un código ético.

Luego, en relación con los contratos atípicos, entendiéndose éstos como aquellos que la ley no regula de forma expresa, se tiene que si el protocolo de familia es pactado como un contrato entre los miembros de la familia será entendido como un instrumento que crea, modifica y extingue obligaciones, en el que los integrantes se obligan a dar, hacer o no hacer, convirtiendo éstas obligaciones en ley para las partes, por tanto, sólo podrá ser terminado por voluntad de las partes o por ser contrario a la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, la clasificación de este tipo de contrato se entiende como bilateral partiendo del hecho que los integrantes de la familia se obligan de forma recíproca; será oneroso dependiendo si contiene sanciones patrimoniales; accesorio, ya que el objetivo de éste es que se cumpla una obligación principal que es el contrato de sociedad; y finalmente, es un contrato consensual en el entendido que se perfecciona con el consentimiento de los integrantes de la familia.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades a través de unos de sus conceptos dispuso que, respecto de la fuerza vinculante que tienen los protocolos de familia es la misma que tiene un contrato conforme a lo estipulado en el artículo 1602 del Código Civil colombiano y en el entendido de que el contrato es ley para las partes y, por tal razón, únicamente podrá ser invalidado por el consentimiento de todos quienes lo suscriben o causas legales que afecten su validez. Del mismo modo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1603 *ibídem*, deberán ser ejecutados de buena fe y obligarán no sólo a lo estipulado expresamente sino también a lo demás que tenga relación con la naturaleza de la obligación pactada o, a lo que por la ley también haga parte de ésta.²⁴

De igual forma, ésta misma entidad ha reiterado respecto de los protocolos pactados como contratos que las reglas contenidas en estos deberán ser revisadas periódicamente, teniendo en cuenta que las situaciones y dinámicas familiares cambian, por ejemplo hay nacimientos, matrimonios, separaciones, muerte de sus miembros, siendo estos algunos hechos que son relevantes dentro de la familia y que posiblemente pueden significar un cambio en las reglas que rigen la sociedad familiar suponiendo, la existencia de condiciones como la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícitos, y que según el Decreto 2820 de 1974, los hijos menores deben actuar por conducto de sus padres quienes están llamados a representarlos.²⁵

²⁴ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-206544. Op. cit., p.7.

²⁵ *Ibíd.*, p. 7.

En resumen, en los casos en los cuales el protocolo de familia ha sido pactado como un contrato entre los miembros, la forma de hacerlo exigible sería mediante un proceso ejecutivo, siempre y cuando éste preste mérito ejecutivo, por tanto, las obligaciones contenidas en el protocolo deben de estar escritas de acuerdo con el artículo 488 del Código General del Proceso el cual establece que las obligaciones deben de ser claras expresas y exigibles.

Ahora bien, los protocolos de familia también pueden ser pactados dentro de los estatutos, entendiendo a éstos últimos como las normas que guían la dinámica al interior de las sociedades y en los cuales se incluyen datos básicos como el domicilio, la razón social, el tipo societario, el capital, entre otros; también se pueden mencionar normas o aspectos direccionados a la prevención de conflictos futuros, como, por ejemplo, el derecho de preferencia. En este caso, debe ser inscrito en el registro mercantil para asegurar la vinculatoriedad del mismo para los socios o accionistas y frente a terceros. Es decir, en las sociedades del Código de Comercio será necesario que el contrato social se eleve a escritura pública y, después, se registre ante la Cámara de Comercio. Ahora bien, cuando se trate de una Sociedad de Acciones Simplificada., de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1258 de 2008, podrán constar en documento privado, siempre y cuando la sociedad no tenga entre sus activos, bienes inmuebles e igualmente se deben registrar ante la Cámara de Comercio²⁶.

En este sentido, pactar el protocolo de familia dentro de los estatutos, repercute directamente dependiendo del tipo societario de que se trate, puesto que se tiene como límite lo regulado en el Código de Comercio. Por ejemplo, para las Sociedades Limitadas, la ley establece que esta tiene como límite 25 asociados y si esta norma se transgrede, la sociedad será nula de pleno derecho; sin embargo, esto podría entrar en conflicto con un protocolo de familia si llegase a ser pactado dentro de una sociedad limitada en la que se proyecte tener futuras generaciones, toda vez que, con el paso del tiempo y el surgimiento de nuevas generaciones, se aumenta el número de socios.

Otro aspecto a tener en cuenta es que, por lo general, los protocolos de familia son pactados luego de la constitución de la sociedad y, por esta razón, la inclusión de un protocolo de familia dentro de los estatutos implicaría una reforma estatutaria que deberá registrarse en la Cámara de Comercio en la que la sociedad tenga su domicilio social, siempre y cuando la Asamblea de Accionistas o Junta de Socios hayan aprobado la modificación de contrato social por medio de un acta, en el formato que la ley lo establece, luego de que se haya cumplido con el requisito de quórum y mayorías y, adicionalmente, contar con el permiso de la autoridad competente dependiendo del tipo de sociedad, procedimientos que podrían complicar o evitar la adopción del protocolo ²⁷.

²⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1258. (5, diciembre, 2008). Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificadas. Artículo 8.

²⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. (20 de diciembre de 1995)

En suma, cuando los protocolos de familia se encuentran contenidos dentro de los estatutos, el contenido de éste será vinculante tanto para los accionistas o socios y frente a terceros, ya que se encuentra inscrito en el registro mercantil y a pesar del complejo trámite que implica una reforma estatutaria, esta forma de incluir el protocolo también tiene una ventaja, la cual resulta relevante para la exigibilidad del protocolo. Teniendo en cuenta que el artículo 233 de la Ley 222 de 1995 establece que los conflictos que se deriven del contrato social o en la norma que lo regula que no hayan sido sometidos a un pacto arbitral o a una amigable composición, serán resueltos a través de un proceso verbal sumario.²⁸

En este punto, vale la pena alertar que, si un protocolo de la familia se pacta dentro de los estatutos, independientemente de cual sea el tipo societario, al estar inscrito en la Cámara de Comercio éste pacto perderá privacidad, y podrá ser de conocimiento público, situación que muy seguramente no se querrá dentro de una familia.

Otra de las formas en las que se puede pactar un protocolo de familia es mediante acuerdos de accionistas, para tener un mejor entendimiento, se hace necesario realizar una contextualización acerca de dicha institución. En tal sentido, los acuerdos de accionistas tratan aspectos que no se encuentran regulados en los estatutos y con el fin de complementar o adicionar al mismo. Éstos son suscritos entre los socios o accionistas de la empresa para regular su relación entre sí. Empero, respecto del contenido de los mismo, se ha establecido que, “en principio los acuerdos de accionistas en Colombia sólo pueden versar sobre temas limitados, sin embargo, con la creación de las sociedades por acciones simplificadas, se amplió la posibilidad de que tratara cualquier causa lícita.”²⁹

Ahora bien, es importante tener en cuenta que lo pactado mediante acuerdos de accionistas, de acuerdo con el artículo 118 del Código de Comercio, no será oponibles ante la sociedad ni terceros si lo pactado no se encuentren dentro de los estatutos³⁰, por lo tanto, se puede afirmar que, lo que se encuentre únicamente en un acuerdo de accionistas y no sea incluido en los estatutos, sólo será válido para los socios o accionistas que lo hayan suscrito.

De lo anterior, es importante resaltar que, por medio de la Ley 222 de 1995 en su artículo 70 se estableció que, dos o más accionistas que no sean administradores pueden suscribir un acuerdo en el que éstos se comprometan a votar en determinada forma en las asambleas de accionistas, en este acuerdo se podrá determinar que uno de ellos o un tercero podrá tener la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esto podría producir efectos siempre y cuando éste sea por escrito y se entregue al representante legal para que el documento repose en la administración de la sociedad, es importante

²⁸ *Ibíd.*, Artículo 23.

²⁹ SPATARO, Daniela. Implementación del Protocolo familiar en Colombia, herramienta para la supervivencia de las empresas de familia. Bogotá: Universidad de los Andes, 2015. 83 p.

³⁰ CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. Op. cit., Artículo 118.

resaltar que ni la sociedad ni los demás accionistas que no hayan pactado esto, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.³¹

Teniendo en cuenta lo dicho, la Superintendencia de Sociedades ha establecido dos restricciones, una subjetiva y otra objetiva. Por un lado, la subjetiva se da respecto de los accionistas que suscriban el acuerdo que no sean administradores de la sociedad y, por otro lado, la objetiva hace referencia a los temas que pueden ser tenidos en cuenta dentro del acuerdo, tales como el voto o la representación de otros accionistas o socios en la asamblea de accionistas o consejo de socios. No obstante, el acuerdo siempre deberá de constar por escrito y ser depositado de forma correcta en la administración de la sociedad.

Sin embargo, la ley que regula las Sociedades de Acciones Simplificadas, en su artículo 24, abre más el campo en cuanto a que en los acuerdos de accionistas se permite que se hagan sobre cualquier materia siempre y cuando sea lícita y sean depositados en la administración de la sociedad y que estos no tengan un término superior a 10 años, los cuales podrán ser prorrogables por periodos que no superen los 10 años. ; se deberá cumplir con esto para que el acuerdo tenga efectos jurídicos en la sociedad, de lo contrario, sólo tendrá efecto sobre los accionistas que los hayan pactado³².

Ahora bien, frente a los protocolos de familia pactados mediante un acuerdo de accionistas, sólo podrán realizarse en las Sociedades de Acciones Simplificadas., puesto que este tipo societario permite que los acuerdos de accionistas sean sobre toda clase de asuntos lícitos; mientras que, en los demás tipos de sociedades, los acuerdos de accionistas presentan restricciones consagradas en el artículo 118 del Código de Comercio y, por tanto, podrán ser pactados dentro de estas sociedades, pero sólo producirán efectos entre las partes que lo suscriban y no sobre la sociedad. Por tal circunstancia, ante un eventual incumplimiento, no se podrá acudir a la jurisdicción para hacerlos exigibles. Sobre lo anterior, la Superintendencia de Sociedades ha mencionado que cuando el acuerdo de accionistas es incumplido, se da lugar a la ejecución de las obligaciones pactadas por medio de un proceso verbal sumario de acuerdo con los artículos 252 de la ley 1450 de 2011 y 24 del Código General del Proceso. Y, efectivamente, han existido casos en Colombia en los que mediante procesos verbales sumarios se han hecho exigibles los protocolos de familia; un ejemplo de esto es el proceso de Beatriz Helena Obando Benjumea contra Oben Muebles S.A., en el que un integrante de la familia siente que el protocolo no se ha seguido puesto que se hizo el nombramiento de una persona de la familia como representante legal que no cumple con los requisitos que habían sido determinados en éste³³.

Por último cabe mencionar que, dependiendo de cómo haya sido pactado e incluido el protocolo de familia dentro de la empresa, el cumplimiento de éste

³¹ LEY 222 de 1995. Op. cit., Artículo 70.

³² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1258. Op. cit. Artículo 24.

³³ SPATARO, Daniela. Implementación del Protocolo familiar en Colombia, herramienta para la supervivencia de las empresas de familia. Bogotá: Universidad de los Andes, 2015

podrá ser exigible por medio del arbitraje (en los casos que haya sido mediante un contrato, por acuerdo de accionistas o por los estatutos), siempre y cuando se mencione explícitamente que los conflictos serán solucionados a través del arbitraje como un método alternativo de solución de conflictos en el que las partes delegan en terceros imparciales a los cuales se faculta para que administren justicia y generan un laudo arbitral por medio del que se le da solución al conflicto generado.

Por su parte, de acuerdo con el Informe de Prácticas Empresariales emitido por la Supersociedades en el 2020, se encontró que, frente a los estudios realizados, sólo el 41,78% de las empresas de familia cuentan con un protocolo familiar que reglamente los vínculos de la familia y la empresa. Lo anterior, es perjudicial desde el punto de vista que, ante la carencia de protocolos en las sociedades familiares que impongan reglas formales ligadas a la administración corporativa, estas organizaciones quedarán libradas a la autonomía de los asociados y los directivos en mayor medida, puesto que se está dejando en el aire la estructura en la cual se deben solucionar los inconvenientes presentados, situación que se evitaría con la suscripción de los protocolos y aseguraría, en mayor grado, la perdurabilidad de ésta en el tiempo³⁴.

En síntesis, el fin de un protocolo familiar es ser un mecanismo que enmarque y delimite los términos mediante los cuales se pueden llevar a cabo las actuaciones de los socios y empleados, en igual sentido, busca generar mecanismos que propicien una sana comunicación entre los asociados mediante la estructuración de mecanismo de solución de conflictos entre otros.

También, en la Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo se encontró que existen unos parámetros o lineamientos mínimos que debe contener un protocolo familiar al momento de constituirse los cuales son:

- i. Valores, propósito común de la familia y de la empresa.
- ii. Conformación y funcionamiento de los órganos de gobierno de la familia (asamblea familiar y el consejo familiar); así como los órganos de gobierno de la empresa (junta directiva o instancia equivalente, equipo gerencial, entre otros).
- iii. Roles de los integrantes de la familia, sus funciones, deberes y responsabilidades, en su calidad de socios, accionistas, empleados, miembros de la junta directiva o instancia equivalente, o del equipo gerencial.
- iv. Responsabilidades, marcos de actuación y líneas de comunicación entre la familia, la junta directiva o instancia equivalente, y el equipo gerencial.
- v. Políticas aplicables a los miembros de la familia que se vinculen contractual o laboralmente con la empresa.

³⁴ COLOMBIA. CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. CONFECÁMARAS; SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para Empresas Competitivas, Productivas y Perdurables. Op. cit. p. 81.

- vi. Acuerdos sobre transición generacional y sucesión de cargos.
- vii. Condiciones y mecanismos mediante los cuales se aprueban e informan las operaciones que realicen los miembros de la familia con la empresa y otros aspectos relevantes de la sociedad.
- viii. Políticas de dividendos.
- ix. Reglas sobre la propiedad de la empresa familiar y protección patrimonial.
- x. Mecanismos para la resolución de controversias entre familiares que afecten la gobernabilidad de la empresa.”³⁵

En conclusión, a pesar de que en el ordenamiento jurídico colombiano no se regula la obligatoriedad de la suscripción de los protocolos de familia como instrumento que contribuye a tener claro desde un principio los lineamientos a seguir ante un suceso inesperado o un conflicto que afecte la sociedad, son herramientas necesarias que propenden a que una empresa se mantenga en el tiempo a través de las generaciones y, tal y como se mencionó en párrafos anteriores, existen diferentes formas de pactarlo y hacerlo exigible o no frente a los socios, accionistas y terceros; por tal razón, se considera pertinente que las instituciones reguladoras intervengan en el tema para que se aumente el porcentaje de aplicación de este mecanismo, toda vez que está claro que logra el objetivo de asegurar la continuidad de las empresas familiares.

³⁵ Ibíd. 83.

CAPÍTULO 3 - Protocolos de familia en Colombia, Latinoamérica y España.

Como se evidenció en los capítulos anteriores, en Colombia no se cuenta con un amplio desarrollo normativo respecto a las sociedades de familia y los protocolos aplicables a éstas, en tal medida, se procederá a hacer un rastreo sobre la regulación y aplicación de los protocolos de familia en algunos países de Latinoamérica como Perú y Argentina y, en países de Europa como España.

Ahora bien, se considera pertinente comenzar con el análisis del derecho societario español, toda vez que para nadie es un secreto que es uno de los más maduros y vigorizantes a nivel mundial. Así las cosas, se pudo evidenciar que la primera aproximación normativa que se tuvo en España respecto de los protocolos de familia se dio con una ponencia realizada en la Comisión de Hacienda del Senado en el año 2004 frente al estudio de las problemáticas presentadas en las empresas familiares y en la cual se presentó una recomendación respecto de la formalización de los protocolos familiares en las sociedades de familia.

Sin embargo, en el año 2003 mediante la Ley 7 del 1 de abril y en su Disposición Final Segunda del apartado 3 se establece de forma reglamentaria los requisitos y formas para la publicidad de los protocolos de familia, tales como como la inscripción en el registro mercantil³⁶

Posterior a ello, en 2007 mediante el Real Decreto 171 del 9 de febrero, por medio del cual se regula la publicidad de los protocolos familiares, se introdujo a la legislación española la conceptualización del protocolo familiar y, con éste se les dio el entendimiento de un conjunto de pactos que los socios suscriben entre ellos o con terceros con los que tengan vínculos familiares que puedan interferir dentro de la sociedad y, adicionalmente, deben tener un interés común. A través de éstos se busca llegar a regular las relaciones entre la familia, la propiedad y la empresa por medio de un modelo de comunicación y acuerdos en la toma de decisiones para que la sociedad no se vea afectada³⁷. Como se puede evidenciar, en la disposición referenciada, no sólo se definió al protocolo si no que también se regularon las directrices para que el protocolo de familia se lleve a cabo de forma legal y segura.

En tal sentido, para la legislación española, el protocolo familiar se ha considerado como un tipo de contrato atípico o innominado y, aunque si bien está definido en el art. 2.1 del RD 171/2007, no encuadra en un tipo particular de contrato y, como consecuencia de ello, carece de regulación legal por su complejidad.

³⁶ ESPAÑA. Jefatura del Estado. Real Decreto Ley 07. (1, abril, 2003). La sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, La Jefatura.

³⁷ ESPAÑA. Ministerio de Justicia. Real Decreto 171. [RD.171], (09, febrero, 2007). Por El Que Se Regula La Publicidad De Los Protocolos Familiares. El Ministerio. Art. 02.

Frente a esto, se debe indicar entonces que, el protocolo familiar en España, debido a su clasificación de contrato atípico y gracias a las características de éste, tiene carácter vinculante una vez se le dé la publicidad requerida por la ley. Lo anterior fue confirmado por la Sala de lo Civil, Sección 1ª del Tribunal Supremo español mediante la sentencia 120/2020 de 20 de febrero.

Ahora, se continuará con la profundización en materia de protocolos de familia en algunos países de América Latina. Para empezar, en el derecho peruano, al igual que en el derecho colombiano, no existe una regulación normativa, ni una conceptualización de esta figura jurídica por parte del legislador, sin embargo, hay doctrinantes que, igual que los doctrinantes españoles, le han dado la naturaleza jurídica de un contrato o acuerdo atípico que están plenamente reconocidos en su ordenamiento jurídico y, por tal razón, su pacto gozará de eficacia y validez en virtud de la libertad contractual que se establece en el artículo 1342 del Código Civil peruano.³⁸

Bajo ese entendido, al ser considerados contratos, en el momento en el que son suscritos únicamente por los accionistas (todos miembros de la familia), se convertirán en una clase de convenios que está regulada en el artículo 55º inciso b de la Ley General de Sociedades; mientras que, si el pacto se da entre accionistas y otros miembros de la familia que no sean accionistas (terceros), se considerarán como convenios parasocietarios regulados en el artículo 8º de la Ley General de Sociedades. Sin embargo, bajo cualquiera de las dos formas antes mencionadas, deben ser congruentes con los estatutos de la sociedad y, también, al ser comunicados, con el fin de cumplir el requisito de publicidad, se logrará la oponibilidad de este respecto de los miembros de la sociedad y, en esa medida, la sociedad deberá realizar todas las gestiones tendientes a garantizar su cumplimiento.³⁹

Con todo, al igual que en la legislación española y colombiana, el protocolo de familia en Perú debe cumplir con el requisito de la publicidad y debe ser suscrito por todos los accionistas con el fin de que luego de ser suscrito se vuelva ley para las partes; es decir, se vuelva un estatuto de carácter vinculante para todos.

Por otro lado, en el derecho Argentino se encontró la existencia de una regulación normativa sobre el protocolo familiar y, por ende, una conceptualización del mismo en la Resolución General 19 del año 2021, mediante la cual se estableció que el “protocolo de empresa familiar” será entendido como un instrumento suscrito por la totalidad de socios que estén relacionados por lazos de parentesco consanguinidad y/o afinidad, a su vez,

³⁸ MARCHENA AGÜERO, Jorge E., La implementación del Protocolo Familiar como parte del Buen Gobierno Corporativo de las empresas familiares. En: Dimensión Mercantil. (12, enero, 2021).

³⁹ *Ibíd.*

deberá constar en una escritura pública o en documento privado con las firmas certificadas por un escribano.⁴⁰

Frente a la fuerza vinculante de este, la norma antes citada en su artículo 6 dispone que el efecto que tendrá la inscripción del protocolo de familia en el registro público mercantil será que los terceros podrán conocer de su existencia y alcance, sin que éste exija la presunción legal de conocimiento ni de sus cláusulas, este apartado final deberá constar en el testimonio cuando este sea expedido.⁴¹

En síntesis, en Argentina, al igual que en Colombia y Perú, la norma no regula de manera clara las empresas de familia, sin embargo, dentro de las consideraciones de la Resolución General 19 del año 2021 se indicó que, toda vez que las empresas familiares representan más del 70% de la totalidad de las empresas en el país y, también, son las que guardan mayor tradición⁴²; a pesar de que la ni el Código Civil ni Comercial de la Nación las menciona de una manera expresa, existen una serie de instituciones jurídicas en el ordenamiento que les da a estas empresas un marco legal más favorable que a otras, tal como la admisión acotada del pacto de herencia futura, el incremento del valor legal de los acuerdos asociativos, el régimen patrimonial conyugal por separación de bienes, el aumento de la capacidad de libre disposición del causante y, la atribución preferencial en materia de partición hereditaria.

La norma existente en Argentina regula la inscripción del protocolo, sin embargo, falta legislación al respecto de la regulación de las sociedades familiares; en este mismo contexto, se encuentra lo relacionado a la fuerza vinculante de este documento, no obstante, debido a que tiene una norma reguladora que se considera en derecho, se le ha dado el mismo carácter de un estatuto, por tal razón, se considera que es un pacto con fuerza vinculante respecto de quienes lo suscriban; pero no se determina en la ley que es un documento de carácter obligatorio.

Ahora bien, en la norma colombiana al igual que en la peruana, no se habla de un carácter obligatorio de los protocolos familiares en las empresas de familia, es decir, la suscripción de este documento se hace a título voluntario por las partes que lo deseen suscribir; asimismo, en la norma argentina y española, aún cuando se encuentra regulado el tema por una norma en específico, tampoco cuenta con un carácter de obligatoriedad.

En este punto, se debe tener en cuenta, frente al protocolo de familia y es que debido a la versatilidad que normalmente tiene una familia en consonancia con los cambios sociales, éste documento debe ser revisado y modificado cada cierto

⁴⁰ ARGENTINA. Inspección General De Justicia. Resolución General 19. (20, diciembre, 2021). El Registro Público de los protocolos de empresa familiar. La Inspección. Art. 2.

⁴¹ *Ibíd.* Art. 6.

⁴² *Ibíd.* p.1.

tiempo, ya que, estos tienden a tener el mismo sinónimo de un estatuto y rige para todos⁴³. Lo anterior, no sólo ocurre en la normatividad colombiana, pues al revisar la normatividad de otros países de Latinoamérica y de Europa, es un factor que se encuentra palpable en todas las jurisdicciones.

Se puede concluir que, las sociedades familiares son una forma comercial utilizada a nivel global, sin embargo, como se pudo evidenciar en el análisis anterior, en los países latinoamericanos y europeos estudiados, las sociedades familiares son una forma societaria que no ha tenido gran desarrollo normativo y, adicionalmente, que si bien el protocolo de familia se ha considerado como un mecanismo eficaz para evitar conflictos al interior de empresas, éste no ha tenido el merecido desarrollo legislativo que este amerita, aunque es importante tener en cuenta que, en Argentina se ha hecho un poco más de desarrollo al respecto, toda vez que se ha regulado su inscripción y conceptualización.

Finalmente, se pudo evidenciar que en todas las legislaciones analizadas se considera al protocolo de familia como un contrato atípico en el cual su carácter vinculante se encuentra relacionado con la voluntad de las partes. También, se pudo identificar que el protocolo familiar no se ha regulado ni Latinoamérica ni en Europa como un documento obligatorio para las sociedades familiares, lo que podría representar la pieza faltante respecto de las necesidades de este tipo de sociedades, puesto que, estadísticamente se demostró que su existencia está supeditada por las generaciones que administren este tipo de organizaciones y esto permitiría la prolongación de su existencia.

⁴³ Ibíd. p.9.

CONCLUSIÓN

Como se ha mencionado durante el presente trabajo, las empresas de familia, dada la complejidad de la relación de parentesco que hay entre sus miembros, no tienden a durar en el tiempo, para asegurar esta permanencia se han utilizado diferentes herramientas, entre ellas: la i) asamblea de accionistas, que si no está guiada con un protocolo de familia podría ser un foco de problemas entre sus miembros por los temas en los que en ella se decide; la creación de un ii) consejo de familia, que éste dependerá del tamaño de empresa; y iii) los protocolos de familia, que pueden ser la a herramienta más eficaz para asegurar la continuidad en el tiempo de este tipo de empresa, siempre y cuando sean revisados y adaptados continuamente y se perfeccionen de la manera más adecuada para que éstos puedan ser vinculantes y obligatorios para los miembros de una familia que hagan parte de una sociedad familiar.

En cuanto si es obligatorio pactar un protocolo de familia en una empresa familiar, en Colombia no existe norma que consagre dicha obligación, como tampoco en España, Perú y Argentina. Sin embargo, una vez se pacte esta herramienta dentro de la sociedad, la forma en la que ésta se lleve a cabo determinará si puede ser vinculante y obligatorio tanto para las personas que lo suscriben, como para la sociedad y para terceros.

En este sentido, en Colombia, los protocolos de familia pueden ser pactados, como se señaló en el capítulo 2 de este documento, de cuatro maneras, como simples obligaciones naturales, como un contrato, que hagan parte de los estatutos o como acuerdo de accionistas.

Si al momento de pactar el protocolo entre los miembros de la familia se decide formalizar éste como un contrato, es importante tener en cuenta que este podrá regular dentro de la empresa cualquier tema lícito, mientras que, si el protocolo es pactado a través de un acuerdo de accionistas, se debe de revisar sobre que temas se está regulado ya que dependiendo del tipo societario este tendrá restricciones. Ahora bien, pactar el protocolo como un contrato, tendrá como ventaja, de acuerdo con el artículo 865 del Código de Comercio, que, frente a un posible incumplimiento por parte de algún miembro, los demás no serán liberados de sus obligaciones siempre y cuando el contrato no se haya pactado en consideración a la persona que lo incumplió o que sin la participación de esta persona no sea posible llegar al fin que se había propuesto en un principio⁴⁴.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, si el protocolo es pactado dentro de un contrato, éste sólo tendrá efectos entre las partes que hayan decidido obligarse entre sí, mas no tendrá efectos sobre la sociedad de familia, y la mayoría de las veces lo que se busca con el protocolo es que los temas pactados dentro de esta herramienta tengan efectos sobre la sociedad como la

⁴⁴ CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. Op. cit., Artículo 865.

opción privilegiada, el derecho de preferencia o la elección de sus miembros, entre otros.

Ahora, pactando el protocolo a través de un acuerdo de accionistas tiene como ventaja que, frente al incumplimiento, éste podrá ser exigible frente a la Superintendencia de Sociedades a través de un proceso verbal sumario, aunque acudir a este ente sólo se puede cuando es en una Sociedad de Acciones Simplificada ya que los demás tipos societarios tienen restricciones como se mencionó en los párrafos anteriores.

Así las cosas, se concluye que la forma menos vinculante y efectiva se da cuando el protocolo de familia se pacta en un simple documento sin tener obligaciones claras, expresas y exigibles. Por lo contrario, se considera que pactar el protocolo de familia dentro de los estatutos es la forma más vinculante y exigible de las obligaciones consagradas dentro del mismo, tanto para las personas que lo suscriben (accionistas o socios que, a su vez, son miembros de la familia) como para terceros y la misma sociedad, toda vez que, como este requiere la formalización adicional de inscripción ante el Registro Mercantil, se convierte en un documento público que es oponible a terceros.

A pesar de lo señalado anteriormente, cuando se celebra el protocolo de familia dentro de los estatutos, éste inmediatamente se convierte el documento público, situación que en la mayoría de las sociedades familiares se querrá evitar, por lo tanto y guardando relación con la privacidad, vemos que la forma más adecuada para formalizar el protocolo será mediante un acuerdo de accionistas, siempre y cuando este se desarrolle dentro de una Sociedad de Acciones Simplificada y se cumpla con lo consagrado en el artículo 24 de la ley 1258 de 2008. En este orden de ideas, se puede establecer que un protocolo de familia debe cumplir con los requisitos de todos los contratos, tales como licitud, capacidad de las partes que lo suscriben y ausencia de vicios del consentimiento y, adicionalmente, cumplir con la formalidad de que conste por escrito y que sea depositado en la administración de la sociedad, que éstos no tengan un término superior a 10 años, los cuales podrán ser prorrogables por periodos que no superen los 10 años, y finalmente deberá ser ratificado por la generaciones futuras, tal como lo ha señalado la Superintendencia de Sociedades⁴⁵,

En relación con lo anterior, luego de realizar el estudio respectivo para la elaboración del presente trabajo, se puede afirmar que, desde nuestro punto de vista, el tipo societario que mejor se acomoda a la figura de las empresas familiares es la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), partiendo del hecho que ésta cuenta con menos restricciones. Así mismo, se debe tener presente que un protocolo de familia siempre se debe estar actualizado y adaptado a las nuevas circunstancias familiares (nacimientos, fallecimientos, matrimonios y divorcios, entre otros) so pena que éste al pasar el tiempo pierda vigencia y se torne obsoleto para las necesidades de la empresa de familia.

⁴⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-206544. Protocolo de familia en una sociedad por acciones simplificadas y otros. Op. cit., p.4.

Finalmente, de manera clara Colombia necesita normatividad expresa relacionada con los protocolos de familia en el derecho societario, ya que esto permitiría dar mayor seguridad jurídica y claridad a las empresas familiares en cuanto a la utilización y aplicación de esta herramienta.

BIBLIOGRAFÍA.

APONTE LÓPEZ, Andrés Camilo. La importancia de las empresas familiares y su legado intergeneracional. En: Nego notas [en línea]. [s.l.]: Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, 2019 [consultado el 25, marzo, 2023]. p. 64-67. Disponible en Internet: <<https://revistas.cun.edu.co/index.php/negonotas/article/view/576>>.

ARGENTINA. Inspección General De Justicia. Resolución General 19. (20, diciembre, 2021). El Registro Público de los protocolos de empresa familiar. La Inspección. Art. 2. [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-19-2021-358386/texto>

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (Julio de 1991). [Const.]. [En línea]. [Citado 22, Mar., 2023]. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

BARRÓN LOPEZ, María Carmen. (2020). Reflexiones Sobre El Protocolo Familiar Jurídico. En: Revista Boliviana de Derecho. Julio, 2020. Vol.30, ISSN: 2070-8157, pp. 622-639, [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. 627 p. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7521520.pdf>

BARROSO MARTÍNEZ, Ascensión y BARRIUSO IGLESIAS, Cristina. Las Empresas Familiares [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2014 [consultado el 14, marzo, 2023]. Disponible en Internet: <https://www.unex.es/conoce-la-uex/centros/eia/archivos/iag/2014/2014_04%20Las%20empresas%20familiares.pdf>

COLOMBIA. CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. CONFECÁMARAS; SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Guía de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo para Empresas Competitivas, Productivas y Perdurables. (noviembre 10 de 2020). Bogotá. [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. 84 p. Disponible en <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/25983/GUIA%20GOBIERNO%20CORPORATIVO2020%20V7%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y> .

COLOMBIA. CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. [CCO] Decreto 410 de 1971

COLOMBIA. DECRETO 410, Congreso de la República, Código de Comercio, Arts. 98, 102 (27 de marzo de 1971). [En línea]. [Citado 22, Mar., 2023]. Bogotá, Colombia. Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto reglamentario 187. (8, febrero, 1975). Por medio del cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia de impuestos sobre la renta y complementarios.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1258. (5, diciembre, 2008). Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificadas.

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Informe de buenas prácticas empresariales. (2020). [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. Bogotá, Colombia. Disponible en <https://incp.org.co/wp-content/uploads/2021/11/Informe-de-Buenas-Practicas-Empresariales-2020-1.pdf>.

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Oficio 220-117469 [en línea]. (19, julio, 2020) [consultado el 14, marzo, 2023]. SOCIEDADES DE FAMILIA. Disponible en Internet: <<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-117469+DE+2020.pdf/e4378b5c-37a0-80c0-c113-888ca9500719?version=1.2&t=1670899478926>>.

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Protocolo De Familia En Una Sociedad Por Acciones Simplificada Y Otros. Concepto 220-206544. (10 de diciembre de 2018). págs. 1-7. La Supersociedades. [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. Bogotá, Disponible en <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-206544+DE+2018.pdf/f8bd24e5-ed66-cd62-4374-b3a9d06e17a1?version=1.2&t=1670901799194>

CONSULTANCY UK. Influence of Family Business Rising Globally. (17 de noviembre de 2014). [En línea]. Reino Unido. [Citado 22, Mar., 2023]. Disponible en <https://www.consultancy.uk/news/1046/mckinsey-influence-of-family-businesses-rising-globally>.

DEL RIVERO ARPA, Rafael. Validez y carácter vinculante del protocolo familiar definitivamente declarada por el Tribunal Supremo. En: EXPANSIÓN. (marzo de 2020). [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. Disponible en <https://www.expansion.com/juridico/opinion/2020/03/09/5e669b00e5fdea7e7a8b45f6.html>

El Heraldo, 2018. El 86,5% de las empresas en el país son familiares, <https://www.elheraldo.co/economia/el-865-de-las-empresas-en-el-pais-sonfamiliares-50908>

ESPAÑA. Jefatura del Estado. Real Decreto Ley 07. (1, abril, 2003). La sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo. La Jefatura. [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-6586#:~:text=1.,ll%20de%20la%20presente%20ley>

ESPAÑA. Ministerio de Justicia. Real Decreto 171. [RD.171], (09, febrero, 2007). Por El Que Se Regula La Publicidad De Los Protocolos Familiares. El Ministerio. Art. 02. [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-5587>

GÓMEZ BETANCUR, G. La empresa familiar ideal, artículo publicado en el diario La República. (agosto de 2000). En: La República, págs. 50-68. [Citado 22, Mar., 2023].

GUZMÁN VÁSQUEZ, Alexander. Protocolos de familia: su relevancia como mecanismo de gobierno familiar y empresarial [en línea]. Bogotá: Colegio de Estudios Superiores de Administración – CESA, 2020 [consultado el 13, marzo, 2023]. 230 p. Disponible en Internet: <<https://www.icgc.com.co/wp-content/uploads/2021/02/Protocolos-de-Familia.pdf>>. ISBN 978-958-8988-50-4.

MARCHENA AGÜERO, Jorge E., La implementación del Protocolo Familiar como parte del Buen Gobierno Corporativo de las empresas familiares. En: Dimensión Mercantil. (12, enero, 2021). Corporativo M&A. [Citado 22, Mar., 2023]. [En línea]. Disponible en <https://dimensionmercantil.pe/la-implementacion-del-protocolo-familiar-como-parte-del-buen-gobierno-corporativo-de-las-empresas-familiares-2/>

MORENO SOUCARRE, Alejandra. La Empresa Familiar, motor de la economía mundial. Asuntos Legales [página web]. (17, mayo, 2017). [Consultado el 13, marzo, 2023]. Disponible en Internet: <<https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alejandra-moreno-soucarre-556626/la-empresa-familiar-motor-de-la-economia-mundial-2510121>>.

REYES VILLAMIZAR, Francisco. Derecho Societario Tomo 1. Bogotá: Temis S.A, 2021. 715 p. ISBN 958-35-0585-4.

SPATARO, Daniela. Implementación del Protocolo familiar en Colombia, herramienta para la supervivencia de las empresas de familia [en línea]. Bogotá: Universidad de los Andes, 2015 [consultado el 24, marzo, 2023]. 83 p. Disponible en Internet: <<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/17438/u713604.pdf?sequence=1>>.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Sentencia. Proedinsa Calle & Cía S. en C. contra Inversiones Vermont Uno S. en C., Inversiones Vermont Dos S. en C., Inversiones Vermont Tres S. en C. y Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.

URREA MARTIN, Alfonso. vivir, trabajar y crecer en familia. México: LID Editorial mexicana SA, 2020. 211 p. ISBN 978-607-8704-14-9.

VILANOVA, Núria. La esencia de la empresa familiar. Barcelona: Plataforma Editorial, 2018. 236 p. ISBN 978-84-18002-78-7.